



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2021.

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves.
Expediente: 25000-23-15-000-2021-00031-00.
Medio de control: Inmediato de legalidad.
Objeto de control: Decreto N° 88 del 9 de noviembre de 2020.
Autoridad: Alcaldía Municipal de Bojacá – Cundinamarca.
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad.

ASUNTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136¹ de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 88 del 9 de noviembre de 2020, expedido por la Alcaldía del municipio de Bojacá – Cundinamarca, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”*.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151² *ibidem*, este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en

¹ **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Expediente:	25000-23-15-000-2021-00031-00.
Medio de control:	Inmediato de legalidad.
Objeto de control:	Decreto N° 88 del 9 de noviembre de 2020.
Autoridad:	Alcaldía Municipal de Bojacá – Cundinamarca.
Asunto:	Inadmite control inmediato de legalidad.

ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

En ese estado de cosas, la Sala Unitaria debe destacar que de la lectura del Decreto N° 88 del 9 de noviembre de 2020, expedido por la Alcaldía del municipio de Bojacá – Cundinamarca, se encuentra que, en primer lugar, en ninguno de los considerandos de ese acto se invoca, alude o motiva en alguno de los decretos legislativos que hubiere dictado el Gobierno Nacional por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuesta ya sea mediante el Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020 o el Decreto N° 637 del 6 de mayo de 2020.

Por el contrario, se evidencia que la motivación del referido decreto municipal se basó en su totalidad en el uso de atribuciones ordinarias en cabeza del alcalde municipal, en particular el numeral g) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en cuanto se señaló que esa disposición facultaba a esa autoridad para *“incorporar dentro del presupuesto Municipal, mediante Decreto, los recursos que hayan recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución ...”*

Por estos motivos, se extrae que la normativa que sustentó la decisión del acto administrativo objeto de estudio, a efectos de adicionar unos recursos al presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bojacá – Cundinamarca, se trataron de normas de carácter ordinario y no extraordinario, de ahí que no se evidencie ningún desarrollo de un decreto legislativo dictado por el Gobierno Nacional, por motivo de la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en razón de la pandemia generada por el COVID-19.

Concomitante con lo previamente expuesto, tampoco debe perderse de vista que, a través del decreto municipal bajo análisis, los recursos que fueron adicionados al presupuesto general de rentas y gastos de ese municipio fueron destinados a *“LA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN EN CENTROS DIA Y/O EN CENTROS DE BIENESTAR HOY CENTROS DE PROTECCION O CENTROS DE LARGA ESTANCIA DEL MUNICIPIO DE BOJACA”*, lo cual evidencia que esa determinación no guarda ninguna relación con los Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica que fueron declarados por el Gobierno Nacional para el año 2020, por motivo de la pandemia causada por el COVID-19, de ahí que logre

Expediente:	25000-23-15-000-2021-00031-00.
Medio de control:	Inmediato de legalidad.
Objeto de control:	Decreto N° 88 del 9 de noviembre de 2020.
Autoridad:	Alcaldía Municipal de Bojacá – Cundinamarca.
Asunto:	Inadmitir control inmediato de legalidad.

extraerse que el aludido acto administrativo municipal no puede ser el producto de ningún desarrollo de un decreto legislativo que hubiere sido dictado por el Gobierno Nacional por esas circunstancias.

En ese orden de ideas, conforme al citado artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al concluirse que el Decreto N° 88 del 9 de noviembre de 2020, dictado por la Alcaldía de Bojacá – Cundinamarca, no fue proferido con sustento en ningún decreto legislativo que desarrolle la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que fue producto del uso de facultades ordinarias y no excepcionales atribuidas a esa autoridad, resulta evidente que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos.

Como consecuencia de lo previamente expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad del Decreto N° 88 del 9 de noviembre de 2020, proferido por la Alcaldía de Bojacá – Cundinamarca, razón por la cual se inadmitirá este medio de control.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 de 2020, en concordancia con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1287 de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 88 del 9 de noviembre de 2020, proferido por la Alcaldía de Bojacá – Cundinamarca, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”*, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional

Expediente: 25000-23-15-000-2021-00031-00.
Medio de control: Inmediato de legalidad.
Objeto de control: Decreto N° 88 del 9 de noviembre de 2020.
Autoridad: Alcaldía Municipal de Bojacá – Cundinamarca.
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad.

de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Bojacá - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR al municipio de Bojacá - Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado